

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2009ER98562

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 1279 de 2002, el procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica lo reglamenta el Consejo Superior Universitario de cada universidad. Sin embargo cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto mencionado, el reconocimiento que realizan los rectores es un acto administrativo motivado, sobre el cual sólo procede el recurso de reposición. En consecuencia, será a través de dicho recurso que el docente, en caso de inconformidad, podrá solicitar la aclaración, modificación o revocatoria de la asignación o modificación de sus puntos salariales o bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 y siguientes del C.C.A. No obstante, deberán las mismas universidades revocar tales actos de reconocimiento, cuando se establezca la configuración de uno de los casos previstos en el artículo 69 ibídem, se presenten las circunstancias y se cumplan los requisitos y procedimiento previstos en los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de dicho código.

La vigencia de la indexación de las revistas realizada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, es de dos años que comienza el 1° de julio del año en que se realiza la clasificación, cuando la información que se ha tomado en consideración corresponde al año que termina el 30 de junio de ese mismo año, o desde el 1° de enero del año inmediatamente posterior, cuando la información correspondiente termina el 31 de diciembre del año . Por lo tanto, tendrá que consultarse en el Sistema Nacional de Indexación de Publicaciones Especializadas de Ciencia, Tecnología e Innovación, CT+I, si la indexación de las revistas se encontraba vigente a la fecha en que el docente publicó sus artículos, con el fin de establecer si sería procedente su reconocimiento”.